

k) La autorización, prórroga y revocación de las comisiones de servicios para puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

l) La resolución de permutas, cuando se produzcan entre funcionarios de distintas Consejerías u Organismos Autónomos, y la de movilidad de personal laboral entre distintas Consejerías u Organismos Autónomos.

m) La autorización de inscripciones y anotaciones en el Registro General de Personal, así como la denegación, suspensión o cancelación de las mismas.

n) La propuesta de reglamentación y gestión en materia de acción social.

ñ) La dirección y administración del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRhUS), así como la adopción de medidas que vaya exigiendo el desarrollo y aplicación del mismo.

o) El examen y elaboración de propuestas sobre la relación de puestos de trabajo.

2. Igualmente, le corresponde cualquier otra competencia en materia de Función Pública que tenga atribuida o se le delegue, así como todos aquellos actos de gestión y administración no atribuidos a otros órganos.

Artículo 12. Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios.

1. Corresponde al titular de la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios:

a) Establecer y ejecutar los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar el rendimiento de los servicios y la eficacia de los mismos.

b) El análisis de las estructuras orgánicas, así como el informe de las propuestas de modificación.

c) La elaboración y propuesta de programas de evaluación de la calidad de los servicios.

d) La elaboración de propuestas de simplificación de procedimientos, trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa.

e) La dirección, impulso y gestión de la política informática de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la definición de los bienes informáticos físicos y lógicos, de uso general de la misma. La gestión de las contrataciones de bienes y servicios informáticos de carácter general.

Respecto de las competencias contenidas en el Decreto 110/1992, de 16 de junio, regulador del régimen de adquisición centralizada de determinados bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la política informática de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Dirección General la elaboración de la relación de los bienes informáticos sometidos al régimen de adquisición centralizada, así como la de los pliegos de prescripciones técnicas de los mismos para los correspondientes concursos de determinación de tipo y la de los informes técnicos de evaluación de dichos concursos.

f) La inspección administrativa de todos los servicios de la Administración Autonómica.

g) La inspección en materia de gestión, procedimiento y régimen jurídico.

h) La inspección y control del cumplimiento por parte del personal de sus obligaciones.

i) La tramitación de los expedientes en materia de incompatibilidades, así como la vigilancia del incumplimiento de las normas e instrucciones sobre las mismas.

j) La elaboración de la propuesta del Plan General de Inspección.

k) La dirección e impulso del servicio de información administrativa y la asistencia al ciudadano.

l) El impulso y coordinación de iniciativas de desarrollo del principio de servicio a los ciudadanos.

2. Igualmente, le corresponden las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes se le atribuyan.

Disposición transitoria única. Adscripción de los puestos de trabajo.

Hasta tanto se apruebe la Relación de Puestos de Trabajo adaptada a la Estructura Orgánica de la Consejería, y se proceda a las correspondientes modificaciones presupuestarias, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Director General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 22 de mayo de 2002, por la que se establece nuevo plazo de regularización de determinados ocupantes de viviendas de promoción pública adjudicadas en régimen de arrendamiento o acceso diferido a la propiedad en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por el Decreto 376/2000, de 1 de septiembre, se posibilitó a determinados ocupantes de viviendas de promoción pública, adjudicadas en régimen de arrendamiento o acceso diferido a la propiedad y de titularidad de la Junta de Andalucía, que carecieran de título bastante para ello, la posibilidad de regularización de su situación mediante el otorgamiento del correspondiente contrato de cesión, previo cumplimiento de determinados requisitos.

Era necesario resolver situaciones socialmente injustas, en las que la no utilización de la vivienda como domicilio habitual y permanente por parte del titular viene acompañada por situaciones a menudo consolidadas donde la necesidad objetiva de la vivienda es más que notoria.

El Decreto 376/2000 autoriza en su Disposición Final Primera al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para conceder nuevos plazos de acogimiento con posterioridad a su entrada en vigor y a su amparo, dando cuenta de ello al Consejo de Gobierno. Se dan las condiciones objetivas y sociales que posibilitan, en base a lo allí regulado, abrir un nuevo plazo de acogimiento al proceso de regularización de la ocupación de determinadas viviendas adjudicadas en régimen de alquiler o acceso diferido a la propiedad.

Asimismo, resulta necesario que las solicitudes de regularización de ocupación formuladas con posterioridad al plazo de seis meses establecido por el Decreto 376/2000 vengan a considerarse como realizadas en plazo hábil, disponiendo su tramitación con arreglo a la citada normativa.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, esta Consejería dispone lo siguiente:

Artículo primero. Objeto.

Se establece un plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden, con objeto de que los ocupantes de viviendas de promoción pública adjudicadas en régimen de arrendamiento o acceso diferido a la propiedad que carezcan de título bastante puedan acogerse al procedimiento de regularización regulado en el Decreto 376/2000, de 1 de septiembre, conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la Disposición transitoria primera de la mencionada norma.

Artículo segundo. Solicitudes formuladas fuera de plazo al amparo del Decreto 376/2000, de 1 de septiembre.

Las solicitudes de acogimiento al Decreto 376/2000 presentadas con posterioridad a la finalización del plazo señalado en su artículo 2, apartado primero, y antes de la entrada en vigor de esta Orden se considerarán formuladas dentro de plazo y se tramitarán y resolverán conforme a lo previsto en el citado Decreto.

Disposición Final. Desarrollo y entrada en vigor.

Se autoriza al Viceconsejero de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 2002

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de mayo de 2002, por la que se establecen subvenciones para los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía.

El Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 (BOJA núm. 149, de 29 de diciembre), regula en su Sección 10.^a las ayudas para el desarrollo endógeno de zonas rurales, con la finalidad de la promoción y diversificación económica de las citadas zonas.

De acuerdo con lo previsto en la citada Sección, podrán subvencionarse la realización de informes, estudios, inventarios y asistencias técnicas que contribuyan a la diversificación y desarrollo del ámbito territorial, así como a la difusión cultural y la dinamización rural (letra e) del artículo 51.1.B), las actividades de promoción (letra f) del citado artículo, y el equipamiento y funcionamiento de las asociaciones de desarrollo rural (letra g). Asimismo, entre las ayudas que pueden concederse a las entidades seleccionadas para la ejecución de la Subvención Global «Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales», el artículo 48.2 del Decreto prevé, específicamente, las dirigidas a la elaboración de planes estratégicos, la promoción del desarrollo rural y, en general, cualquier faceta que contribuya a la potenciación de los recursos del mundo rural. Por su parte, el artículo 51.2 del mismo Decreto establece que las citadas entidades podrán recibir subvenciones para la celebración de jornadas formativas y divulgativas y la elaboración de estudios e informes.

Además, el artículo 52.2 del Decreto citado establece que, en las actuaciones de consultoría y asistencia y en las de equipamiento y funcionamiento de las asociaciones de desarrollo rural serán subvencionables los gastos de personal dedicados a las actividades subvencionadas y sus gastos de equipamiento y funcionamiento.

El Decreto 7/2002, de 15 de enero, por el que se regula el PRODER de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión (BOJA núm. 8, de 19 de enero), dispone, en su artículo 2, que la ejecución de dicho Programa se realizará con la colaboración de las Asociaciones de Desarrollo Rural de Andalucía que, una vez sean seleccionadas como Beneficiarias finales, se denominarán Grupos de Desarrollo Rural.

El citado Decreto ha establecido el régimen jurídico a que estarán sometidos los Grupos de Desarrollo Rural durante la

vigencia del Programa Operativo Integrado de Andalucía, habilitándoles para el ejercicio de determinadas funciones vinculadas, en última instancia, a la promoción del desarrollo endógeno y la diversificación económica de sus respectivos ámbitos de actuación mediante el apoyo financiero a proyectos e iniciativas de emprendedores. Para la ejecución de dicho objetivo, los Grupos van a desempeñar un papel esencial en lo que se refiere a la prestación de servicios múltiples dirigidos a dichos emprendedores, facilitando y potenciando al máximo el aprovechamiento por los mismos de las oportunidades económicas existentes en los diversos territorios.

Para posibilitar la prestación de los servicios citados por los Grupos a los emprendedores rurales de sus respectivos ámbitos de actuación, esta Consejería ha asumido el compromiso, y así se previó en la Disposición adicional única del Decreto 7/2002, de contribuir a los gastos de funcionamiento de los Grupos de Desarrollo Rural.

Por otra parte, la Orden de 14 de julio de 2000, de la Consejería de Agricultura y Pesca (BOJA núm. 90, de 5 de agosto), estableció un régimen transitorio de ayudas, dirigidas a y gestionadas por las Asociaciones de Desarrollo Rural de Andalucía, para posibilitar la continuidad de su colaboración en la ejecución de las políticas de desarrollo rural, sin que en la Orden citada se previera una contribución para atender a los gastos de funcionamiento de las mismas. De conformidad con lo previsto en el artículo 10.3.b) del Decreto 7/2002, el sistema de ayudas citado tiene el carácter de anticipo de la asignación prevista en el PRODER de Andalucía para los supuestos en que las Asociaciones de Desarrollo Rural adquieren la condición de Grupo de Desarrollo Rural.

Por tanto, a la vista de la regulación que ambos Decretos han realizado con relación a los distintos servicios que los Grupos pueden y deben ofrecer a los emprendedores rurales de sus respectivos ámbitos de actuación, como entidades que colaboran con la Consejería de Agricultura y Pesca en la ejecución de su política de desarrollo rural, se deriva la necesidad de atender determinados gastos, relacionados con actividades de dinamización de su ámbito de actuación, formación, consultoría y asistencia técnica, realización de estudios, planes, etc. y, con carácter complementario, los gastos de funcionamiento del Grupo que se deriven de su intervención en la ejecución de los objetivos establecidos en los Decretos 280/2001 y 7/2002 citados anteriormente.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, y en el Decreto 7/2002, de 15 de enero, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el artículo 7.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y en el Decreto 178/2000, de 23 de mayo,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer subvenciones para los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, en desarrollo de lo previsto en la Sección 10.^a del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 (BOJA núm. 149, de 29 de diciembre), y en la Disposición adicional única del Decreto 7/2002, de 15 de enero, por el que se regula el PRODER de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión (BOJA núm. 8, de 19 de enero).